



Espedientea: 2HI-066/18-P05-A

MAÑARIA

Arau subsidiarioen aldaketa puntuala, Mañariko 6. egikaritze-unitatean.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak uztailaren 17an izandako 3/2019 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

I. Aldeko txostena ematea “Mañariako Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntuala, 6. egikaritze-unitatean” espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak.

II. Kontuan hartu beharko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorrak ezarritakoa betetzeko, hiri-antolamenduko plan orokor eta plangintzako arau subsidiario guztiak 2021eko irailaren 20a baino lehen egokitu egin beharko direla aipatutako legearen zehaztapenetara.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Bizkaiko Foru Aldundiko Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako zuzendaritza nagusia (I. eranskina) eta URA-Uraren Euskal Agentzia (II. eranskina). Ziurtagiri

Expediente: 2HI-066/18-P05-A

MAÑARIA

Modificación puntual de las NNSS en la Unidad de Ejecución 6 de Mañaria.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

CERTIFICO que en la Sesión 3/2019, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el día 17 de julio, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

“I. En materia de Ordenación Territorial:

I. Informar favorablemente el expediente de “Modificación Puntual de las NNSS de Mañaria, en la unidad de ejecución 6”, en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

II. Se deberá tener en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, todos los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias del planeamiento deberán ser adaptados a las determinaciones de la Ley mencionada con anterioridad al 20 de septiembre de 2021.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la dirección general de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia (Anexo I) y por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II), que se acompañan a la



honekin batera doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



MAJESTADU REINIKO
 ERREJIMENDU
 ERREJIMENDU
 ERREJIMENDU

2018 URR. 29
 IRTEERA / SALIDA
 ZK/Nº 9054
 SARRERA / ENTRADA



MAJESTADU REINIKO
 ERREJIMENDU
 ERREJIMENDU
 ERREJIMENDU

26 OCT 2018

IRTEERA / SALIDA SARRERA / ENTRADA
 Zk / Nº 14533 Zk / Nº
 007 D04

Eguna/ Fecha:	Zenbakia/Nº
2018-10-25	MAC/ua

Nork/ De: AZPIEGITURETARAKO ETA LURRALDE GARAPENERAKO ZUZENDARI NAGUSIA
 DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TERRITORIAL
 Jon Larrea Arrutia

Nori/A: LURRALDEAREN KOHESIOA SUSTATZEKO ZUZENDARI NAGUSIA
 DIRECTOR GENERAL DE COHESIÓN DEL TERRITORIO
 Ángel Anero Murga

GARRAIOAK, MUGIKORTASUNA ETA LURRALDEAREN KOHESIOA SUSTATZEKO SAILA
 DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y COHESIÓN DEL TERRITORIO

Gaia /Asunto: Modificación de Normas Subsidiarias MAÑARIA Unidad de Ejecución 6

Nuestro Expte: 2018/00080

Expte urbanismo: HI-153/2018-N00

El presente informe técnico se redacta a petición del Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio para su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en relación con el expediente de planeamiento urbanístico "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del ámbito de la Unidad de Ejecución UE-6 de Mañaria" al objeto de informarlo sectorialmente por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial, de la Diputación Foral de Bizkaia de conformidad con los procedimientos regulados en el artículo 91.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

El objeto de la presente modificación del planeamiento urbanístico municipal es reordenar el ámbito de la unidad de ejecución UE-6, de suelo urbano no consolidado de uso residencial. Se establecen parámetros de la ordenación urbanística pormenorizada como la determinación de la parcela que pueda ser edificada en régimen de actuación aislada, elementos básicos definitorios de la edificación, tales como alturas, número de plantas, vuelos, aparcamientos para vehículos y otros análogos y la fijación de alineaciones y rasantes. En la primera propuesta de modificación de las Normas Subsidiarias, se incorporaba un acceso deficiente a dicha parcela.

Este expediente de planeamiento urbanístico ha sido tratado ya en este Departamento en su fase de consultas previas, habiéndose emitido un informe sectorial al Ayuntamiento de Mañaria con fecha de salida 25 de mayo de 2017. En él se apuntaba la necesidad de rediseñar el acceso planteado, incluyendo una cuña de deceleración y un diseño pormenorizado con radios, distancias... así como de resolver la situación en la que el acceso coincidía con la parada de autobús y el paso de peatones.

A su vez, y con fecha de registro de salida 23 de mayo de 2017, se emitió informe a petición del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural dentro del trámite ambiental regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En ambos informes se determina que a la vista del documento anterior presentado, el área sobre la que se asienta la futura edificación objeto de modificación de NNSS se encuentra en los márgenes de la carretera foral BI-623 catalogados como "Travesía", conforme a lo

establecido por el art. 56 de la Norma Foral 2/2011, de 24 de marzo, de Carreteras de Bizkaia.

Por ello, tal y como establece el art. 58 de la mencionada Norma Foral, e independientemente de dónde se sitúe la Línea de Edificación (que para el caso que nos ocupa, y dada la categoría del viario se encuentra a VEINTICINCO (25) METROS desde la arista exterior de la calzada), el informe del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial solo será vinculante en la zona de dominio público. El propio artículo 58 determina que en el caso de travesías con acera el límite de la zona de dominio público será el borde exterior de la acera más cercana a la calzada.

A la vista del documento presentado, se ha reordenado el acceso con su correspondiente cuña de deceleración teniendo en cuenta las distancias y visibilidades de cruce, que cumplen con la Norma vigente (3.1-IC Trazado). Se incluye la ordenación pormenorizada de radios y distancias y se resuelve la incompatibilidad de la parada de autobús con el acceso reordenado. Asimismo, se traslada el paso de peatones para que no intercepte con el mencionado acceso.

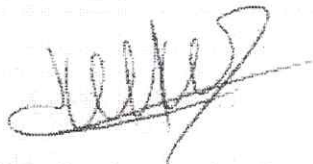
De la misma forma, se ha incluido en el documento presentado un informe acústico donde se determina que el ámbito de estudio incumple los OCA (Objetivos de Calidad Acústica) exteriores tanto en el escenario actual como en el futuro, de acuerdo con la normativa vigente (Decreto 213/2012). Ante la falta de adopción de medidas correctoras oportunas, se remite el edificio a una ZPAE (Zona de Protección Acústica Especial), en el marco del Plan de Acción que se está realizando actualmente, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Mañaria.

Finalmente, aclarar que las obras de urbanización en la carretera foral para trasladar el paso de peatones y la instalación semafórica irán con cargo al desarrollo del suelo.

PROPUESTA DE INFORME

Como conclusión, y de conformidad con las consideraciones anteriores tras el análisis de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mañaria en la Unidad de Ejecución UE-6, desde la visión sectorial de infraestructuras viarias forales de Bizkaia, el informe es FAVORABLE para esta fase de planeamiento.

Atentamente,



Fdo.: Jon Larrea Arrutia

Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako zuzendari nagusia
Director General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

Ekonomi eta Lurralde Garapena Sustatzeko Saila
Departamento de Desarrollo Económico y Territorial

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NNSS DE MAÑARIA (BIZKAIA) EN LA U.E. 6

N/ Ref.: IAU-2018-0281
S/ Ref.: 2HI-066/18-P05-A

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

En octubre de 2018 esta Agencia Vasca del Agua tuvo conocimiento de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la Modificación puntual de las NNSS de la UE6 en Mañaria.

La documentación consta de un único documento, fechado a septiembre de 2017 que consta de los siguientes apartados:

- A Memoria informativa y justificativa
- B Normativa urbanística
- C Directrices de organización y gestión de la ejecución
- D Estudio de viabilidad económico-financiera
- E Documentación gráfica
- F Programa de participación ciudadana
- G Memoria de sostenibilidad económica

- Anexo 1: Estudio de impacto acústico
- Anexo 2: Justificación hidráulica
- Anexo 3: Acceso desde la carretera foral BI-623

Como antecedentes, se señala que esta Dirección de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua, emitió sendos informes al Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia (órgano ambiental) en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de Ordenación Urbana de la UE 6 (fechado a 17 de marzo de 2016, referencia: IAU-2016-0169) y de la Modificación Puntual de NNSS en la UE.6 (fechado a 10 de julio de 2017, referencia: IAU-2017-0114).

En dicho trámite de Evaluación Ambiental también la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emite informe a los dos expedientes citados, los cuales son trasladados al peticionario: el relativo al Plan Especial (ref.: ICA/48/2016/0022) y el emitido en relación con la Modificación Puntual (ref.: ICA/48/2017/0018).

Posteriormente, se publica en el Boletín Oficial de Bizkaia, la Orden Foral 4111/2017, de 13 de julio, en la que se formula el Informe Ambiental Estratégico (IAE) de la Modificación puntual de las NNSS de Mañaria en la UE.6, el 2 de agosto de 2017.



El IAE concluye que dicha modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y que, por tanto, no debe someterse a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, aunque incluye como condiciones que se garantice la conservación del bosque de ribera del río Mañaria; la obligatoriedad de incorporar la estimación de las nuevas necesidades de recursos hídricos y la justificación de su procedencia; la necesidad de que las aguas residuales se incorporen a la red municipal de saneamiento o que las obras de urbanización y edificación cuenten con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.

El Ayuntamiento aprueba inicialmente la presente modificación puntual en febrero de 2017 y solicita informe a esta Agencia, para ello remite la misma documentación que la facilitada por la DFB en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

En este último trámite, URA redacta un informe en el que señalaba una serie de consideraciones a tener en cuenta de cara a la aprobación provisional del expediente (IAU-2018-0160). Por su parte, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico también emitió informe en julio de 2018 (ICA/48/2017/0019). Ambos informes fueron remitidos al Ayuntamiento de Mañaria en julio de 2018.

Finalmente, el ayuntamiento comunica a esta Agencia, en mayo de 2018, que ha acordado aprobar provisionalmente la presente modificación puntual tras desestimar una alegación presentada por un particular y remite la documentación correspondiente. Dicha documentación es básicamente la misma que la presentada en el trámite de evaluación de impacto, únicamente se añade un Anexo 3. *Acceso desde la carretera foral*, al objeto de dar respuesta al informe sectorial de la Dirección de Infraestructuras y Desarrollo Territorial del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia. Y además, es la misma documentación que la presentada en estos momentos para su análisis en la COTPV.

Tras la emisión del informe a la Evaluación Ambiental Estratégica, se han aclarado ciertas dudas con el equipo redactor en relación con la ubicación y uso de algunas zonas señaladas en la ordenación pormenorizada por lo que se matizan algunas de las consideraciones que esta Agencia había realizado previamente.

2. ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito de la Modificación Puntual se sitúa en la zona de policía de la margen izquierda del río Mañaria en la Unidad Hidrológica del Ibaizabal en ámbito de las cuencas intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

El principal objetivo de la modificación en el área de suelo urbano residencial "U.E. 6" es la reordenación del ámbito y su adaptación a la normativa urbanística vigente (Ley 2/2006, de 30 de junio). Se mantiene la clasificación y calificación del ámbito urbano de uso residencial, manteniéndose los usos permitidos y se posibilita un número máximo de viviendas a edificar hasta un máximo de 28. La ordenación también define las zonas destinadas a servicios generales (aceras, viales, parking) y zonas verdes.



El nuevo edificio constará de planta baja y 3 pisos, así como planta de sótano. Bajo la zona urbanizada se proyecta un parking subterráneo donde también estará situada la caldera y el depósito de astillas del denominado "District Heating" que se prevé establecer en el municipio. Según el documento de Justificación Hidráulica, también se proyecta un depósito de gas propano *en la zona urbanizada en una zona no efectiva y a la misma cota de la lámina de agua*, según se concluye en la Justificación Hidráulica presentada.

Por lo que se refiere a los viales, se creará uno en forma de "L", que conectará la carretera BI-623 con la zona verde junto al río. En la zona sur se ha señalado una "subzona de otras dotaciones públicas" de 725 m² (según el plano de ordenación O.4. "Ordenación pormenorizada. Usos"). Dicho plano tiene carácter normativo, así como los planos O.5 y O.6 también de ordenación pormenorizada, sobre y bajo rasante, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. En relación con la protección del Dominio Público Hidráulico y de sus zonas de protección asociadas

El ámbito de la modificación se sitúa tanto en la zona de policía del río Mañaria como en su zona de servidumbre. La zona de servidumbre así como gran parte del espacio colindante al río se destina a subzona de espacios libres y zonas verdes, incluida dentro de los Sistemas Locales de dominio público. En esta zona se respetará la orografía actual y es donde se prevé la plantación de arbolado, tal y como se representa en los planos de ordenación y se menciona en la normativa urbanística (art 13. Arbolado).

Al respecto, y teniendo en cuenta la existencia de una masa boscosa de vegetación de ribera bastante desarrollada y perteneciente a un hábitat de interés comunitario como es el de las alisedas y fresnedas, se considera primordial evitar toda afección a dicho bosque de ribera.

Por lo que, tal y como ya se ha indicado en informes previos y como señala el IAE, el Proyecto de Urbanización del ámbito deberá incorporar medidas concretas de protección del arbolado.

Al mismo tiempo, el Proyecto de Urbanización deberá incorporar un plan o proyecto de restauración de las zonas naturales afectadas por las obras y de revegetación de la totalidad de los espacios libres y zonas verdes donde se concreten, en número y especie, los ejemplares que se van a plantar, que, en todo caso, deberán pertenecer a la comunidad de la aliseda-fresneda propia del bosque de ribera en esta zona

3.2. En relación con la inundabilidad

En la documentación presentada nuevamente se aporta una Justificación Hidráulica que analiza las posibles afecciones hidráulicas que la unidad de ejecución UE.6 provocaría en la llanura de inundabilidad del río Mañaria. Dicho análisis concluye que la ampliación proyectada no modifica la inundabilidad de la zona de estudio, se mantiene la altimetría actual y las



actuaciones se limitan a los cajeos y posterior establecimiento de firmes a la misma cota que la actual. En dichas conclusiones también se señala que el parking subterráneo proyectado queda fuera de zona inundable, el cual, por lo que se interpreta de los planos, se ubicará bajo el edificio.

En cuanto a la ubicación de la caldera y el depósito de astillas del denominado "District Heating", no se señala claramente su ubicación, aunque se intuye, según lo señalado en el plano 0.7 *Secciones generales*, que se ubicará aproximadamente debajo del parking en superficie. Este parking sí se sitúa en zona inundable por la avenida de 500 años de período de retorno. Según la documentación presentada, las obras de urbanización del parking no modificarán las rasantes del terreno, por lo que es una actuación compatible con la normativa en esta materia. En cambio, la instalación de la caldera y depósito de astillas en la planta de sótano requerirá de medidas que garanticen tanto su estanqueidad así como la salida de humos.

En relación con el depósito de gas propano, éste parece ubicarse en la subzona para uso de servicios privados en régimen de cesión del plano 0.4 *Ordenación pormenorizada, Usos*, ubicada al norte del ámbito y que, igualmente, se encuentra afectada por la avenida de 500 años de período de retorno.

Las limitaciones a los usos en las zonas inundables de la normativa del Plan Hidrológico (artículo 40) establecen que los rellenos que se puedan plantear en zona inundable (fuera de la Zona de Flujo Preferente) no deben producir una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Según los perfiles transversales y las secciones (eje 1), incluidos en la justificación hidráulica, se plantean pequeñas modificaciones del relieve que, en todo caso, deberán dar cumplimiento a dicha normativa.

Por otro lado, tampoco serían admisibles garajes subterráneos y sótanos salvo que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años y disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de dicha cota. Tal y como se acaba de mencionar, los garajes no se sitúan en zona inundable, tampoco el acceso a los mismos en la zona suroeste del ámbito.

En cuanto al depósito de gas propano, de acuerdo con lo dispuesto en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV (epígrafe E.2.2.6) en las áreas inundables debe evitarse el almacenaje o depósito de bienes o sustancias que puedan resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como consecuencia de arrastre, dilución o infiltración. Por tanto, se considera necesario que dicho depósito se ubique fuera de zona inundable.

Por último, parece ser que el uso previsto de los 725 m² calificados como "subzona para otras dotaciones públicas" delimitados en el plano 04. "*Ordenación pormenorizada. Usos*" tiene que ver con el acondicionamiento de espacios verdes públicos, que, en ningún caso, van a suponer ningún tipo de edificación. En todo caso, se recuerda que, debido a que parte de esta superficie está afectada por las avenidas de 100 y 500 años de período de retorno y que se trata de un suelo en situación básica de suelo rural, en cumplimiento del Plan Hidrológico (art. 40.5), no podrán ubicarse, hasta la línea de delimitación de la avenida de 100 años,



rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe, así como usos edificatorios, entre otros.

Finalmente se recuerda que, dado que la actuación se ubica en zona de policía del cauce del Mañaria, será necesaria la pertinente autorización de obras por parte del Organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, la cual se tramita en esta Agencia Vasca del Agua.

3.3. Abastecimiento y saneamiento

De acuerdo con lo manifestado en la documentación aportada, los terrenos delimitados en el ámbito de actuación, disponen de los elementos básicos de abastecimiento de agua y saneamiento, pudiendo conectar directamente con las redes urbanas. Sin embargo, no se aporta información cartográfica actual de estas redes ni del trazado de las conexiones que se pretenden realizar.

Con respecto al abastecimiento y suficiencia del recurso, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ya manifestó en su informe previo que las nuevas necesidades entendían que podían ampararse con los recursos con los que cuenta la red que gestiona el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB).

Además, en el expediente consta informe de dicho Consorcio en el que concluyen que disponen de infraestructura y recursos suficientes en el Sistema Garaizar para atender el incremento de demanda que genere el nuevo desarrollo.

En cuanto al saneamiento, en informes previos mencionábamos que se debía dar respuesta a la normativa del Plan Hidrológico en su artículo 54.6 donde se menciona que se deberá contar con un informe del ente gestor del saneamiento y que la solución debía incorporarse al sistema que culmina en la EDAR de Arriandi.

Al respecto, el citado informe del Consorcio de Aguas también señala que la EDAR de Arriandi tiene capacidad suficiente para absorber los incrementos de caudales generados por el nuevo desarrollo, los cuales se consideran perfectamente asumibles por las infraestructuras del Consorcio.

4. PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto, dadas las características expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente, la "Modificación Puntual de las NNSS de Mañaria en la UE.6", condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones de carácter vinculante:

1. Se deberá dar cumplimiento a la normativa del Plan Hidrológico en cuanto a las limitaciones a los usos en zonas inundables (en relación con la ubicación del depósito de



gas, respiraderos de los garajes y posibles rellenos), tal y como se ha expuesto en el apartado 3.2.

2. En las normas urbanísticas deberá incorporarse la necesidad de que las obras deben contar con autorización del Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Cantábrico), a tramitar en esta Agencia.
3. El Proyecto de Urbanización del ámbito deberá incorporar un plan o proyecto de restauración de las zonas naturales afectadas por las obras y de revegetación de la totalidad de los espacios libres y zonas verdes donde se concreten, en número y especie, los ejemplares que se van a plantar, que, en todo caso, deberán pertenecer a la comunidad de la aliseda-fresneda propia del bosque de ribera en esta zona.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du "Mañariko 6. egikaritze-unitatean Arau subsidiarioen aldaketa puntuala"-ri dagokionez, honako erabaki lotesle hauek betetzeko baldintzapean:

- a) Plan Hidrologikoaren araudiak lurzoruen uholde-arriskuguneetan ezarritako lurzoruen erabilera-mugen erregulazioa bete beharko da (gas-gordetegia, garajeen haizebideak eta betekin posibleei dagokienez), 3.2. atalean azaldu den moduan.
- b) Arau subsidiarioek obrek arroko Erakundearen (Kantauriko Konfederazio Hidrografikoa) baimena beharrezkoa dutela jaso beharko dute, zeina Uraren Euskal Agentzian izapidetu beharko den.
- c) Urbanizazio Proiektuak obrek eragina izan duten espazio libre eta berdeguneen berreskuratze plana edo proiektua eduki beharko du. Proiektu horretan landatuko diren aleen kopurua eta espezieak zehaztu beharko dira, zeintzuk, beti ere, bertako ibaiertzeko basoaren haltzadi-lizardiren komunitatekoak izan behar dira.

Esther Bernedo Gómez
Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria
Técnica de Evaluación y Planificación

Vitoria-Gasteiz, 12 de julio de 2019

José Mª Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras